A EL SALVADOR

<u>RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE</u> ADMINISTRACION Nº 166-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 20 de Mayo de 2016

VISTO:

El Documento № 8270 de fecha 03MAY2016 presentado por HUGO ALEJANDRO CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 SOTO RODRIGUEZ, solicita licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, por el tiempo de 06 meses contados desde el 09MAY2016; y, el Informe N° 354-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 09MAY2016 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el presente expediente se debe analizar dentro del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1, 1, del inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas;

Que, con expediente de vistos el recurrente solicita licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada; al amparo de los Artículos 109º y 110º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; hasta por el término de 06 meses, a partir del 09 de mayo del 2016.

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala en su Artículo 116º "La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera que no cuenta con el auspicio institucional", asimismo, precisa el Artículo 110º, "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: ... b) Sin goce de remuneraciones; por capacitación no oficializada... ".



Que, los artículo 113° y 113° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 166-2016-OGA/MVES

mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales".

Que, el artículo 20° de la citada norma refiere sobre las facilidades para la financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda".

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, haciendo uso de su facultad reglamentaria, ha establecido el procedimiento y las condiciones a las que deben sujetarse sus trabajadores en caso requieran licencias conforme lo expresado en el Informe Circular N° 001-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 20ENE2016.

Que, en dicho contexto, es posible afirmar que, si bien los trabajadores pueden hacer uso de licencias, en caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a de licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, mediante Informe N° 354-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha anexado copia del comprobante de pago emitido por dicha casa de estudios y asimismo, se observa que el la normativa indicada, dicha Unidad opina *Improcedente* la solicitud de Licencia sin goce de haberes por capacitación.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Articulo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Servidor HUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, la notificación de la presente SOTO RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD G: VILLA EL SALVADOR OFICINA GENERAL, DE ADMINISTRACION

ZANABRIA LIMACO